

Grupo de Trabajo sobre el
Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre
Clúster 5 – Facilitación de la asistencia externa 15, 16 y 17

M

M

D

artículo 15

!

La referencia a «medidas apropiadas» (appropriate measures) dota de un margen de flexibilidad al Estado afectado en la toma de acciones para proteger al personal, equipo y bienes materia de la asistencia. En el futuro es posible evaluar la posibilidad de aclarar las obligaciones particulares a cargo de los Estados .!

Por su parte, el proyecto de artículo 17 confirma el derecho del Estado afectado, el Estado que provee la asistencia externa, la ONU, u otro actor a terminar la asistencia externa. Incluye, además, dos elementos que se consideran importantes en materia operativa. Por un lado, la notificación y por el otro, el deber de consultar las modalidades de la terminación de asistencia externa.

Resaltamos la importancia de las consultas, puesto que la terminación debe tomarse en consideración la necesidad de las personas afectadas en el desastre. Una terminación anticipada podría impactar de manera negativa a las personas y constituir un obstáculo más en la recuperación.

Al ser nuestra última participación en el marco de este Grupo de Trabajo, deseamos reiterar lo ya expresado en el debate, en cuanto al apoyo a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de un proyecto de artículo 17.